



Jose Orlando
05827
2051261

ACUERDO NÚMERO 46926

ACUERDO NÚMERO FN46926 QUE CELEBRAN ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EN LO SUCESIVO "EL FACTOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LOS SEÑORES JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ CORONA E ILEANA REBECA SÁNCHEZ MARTINEZ; Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EN LO SUCESIVO "LA EPO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ; RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO QUE REALICE "EL FACTOR" CON LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, (EN LO SUCESIVO, "LAS MIPYMES") QUE SON PROVEEDORES DE "LA EPO" EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DENOMINADO CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara LA EPO, por conducto de su representante que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los Artículos 40, 41, fracción I, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Como consecuencia del ejercicio de las atribuciones y actividades propias de su naturaleza, así como de su competencia, se originan a su cargo derechos al cobro o créditos (en lo sucesivo "LOS CRÉDITOS") a favor de "LAS MIPYMES" que son sus proveedores o contratistas.
- b) Por así convenir a sus intereses, LA EPO desea que EL FACTOR adquiriera de LAS MIPYMES mediante operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS, LOS CRÉDITOS a su cargo, obligándose al pago puntual y oportuno de los mismos, así como al cumplimiento cabal de las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Acuerdo.
- c) La suscripción, celebración y cumplimiento de este Acuerdo ha sido previamente autorizada por escrito por parte del Gobernador del Estado de Veracruz, por lo que no se viola disposición legal, administrativa, orgánica, estatutaria o contractual alguna de carácter federal, estatal o municipal.
- e) No existe situación o disposición legal alguna que pudiera representar una prohibición, riesgo o contingencia grave capaz de afectar adversamente o impedir el exacto cumplimiento de las obligaciones aquí previstas a cargo de LA EPO.
- f) Tiene aperturada una cuenta de cheques con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que se identifica como sigue: 1095601749 (pesos).
- g) Que celebró un Convenio denominado CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS con Nacional Financiera S.N.C. (en lo sucesivo "CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS"), en fecha 30 de Enero de 2006, del cual se agrega copia certificada al presente Acuerdo identificándola como Anexo 1, con el objeto de que LAS MIPYMES que son sus proveedores o contratistas realicen

ACUERDO NÚMERO FN46926 QUE CELEBRAN ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EN LO SUCESIVO "EL FACTOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LOS SEÑORES JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ CORONA E ILEANA REBECA SÁNCHEZ MARTINEZ; Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EN LO SUCESIVO "LA EPO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ; RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO QUE REALICE "EL FACTOR" CON LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, (EN LO SUCESIVO, "LAS MIPYMES") QUE SON PROVEEDORES DE "LA EPO" EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DENOMINADO CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara LA EPO, por conducto de su representante que:

- a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los Artículos 40, 41, fracción I, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Como consecuencia del ejercicio de las atribuciones y actividades propias de su naturaleza, así como de su competencia, se originan a su cargo derechos al cobro o créditos (en lo sucesivo "LOS CRÉDITOS") a favor de "LAS MIPYMES" que son sus proveedores o contratistas.
- b) Por así convenir a sus intereses, LA EPO desea que EL FACTOR adquiera de LAS MIPYMES mediante operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS, LOS CRÉDITOS a su cargo, obligándose al pago puntual y oportuno de los mismos, así como al cumplimiento cabal de las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Acuerdo.
- c) La suscripción, celebración y cumplimiento de este Acuerdo ha sido previamente autorizada por escrito por parte del Gobernador del Estado de Veracruz, por lo que no se viola disposición legal, administrativa, orgánica, estatutaria o contractual alguna de carácter federal, estatal o municipal.
- e) No existe situación o disposición legal alguna que pudiera representar una prohibición, riesgo o contingencia grave capaz de afectar adversamente o impedir el exacto cumplimiento de las obligaciones aquí previstas a cargo de LA EPO.
- f) Tiene aperturada una cuenta de cheques con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que se identifica como sigue: 1095601749 (pesos).
- g) Que celebró un Convenio denominado CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS con Nacional Financiera S.N.C. (en lo sucesivo "CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS"), en fecha 30 de Enero de 2006, del cual se agrega copia certificada al presente Acuerdo identificándola como Anexo I, con el objeto de que LAS MIPYMES que son sus proveedores o contratistas realicen

operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO respecto de LOS CRÉDITOS que les adeuda, con los Intermediarios Financieros autorizados para participar con tal carácter en el programa CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- h) Que conforme a lo establecido por el numeral 35 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 2016, no se requiere realizar el proceso competitivo a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tratarse de operaciones de factoraje financiero al amparo del programa denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; y que en los términos del CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS invitó a EL FACTOR a participar en su CADENA PRODUCTIVA y por tal motivo suscribió con EL FACTOR la(s) Carta(s) de Aceptación o de Ingreso (en lo sucesivo "CARTA(S) DE ACEPTACIÓN") de la(s) cual(es) se agrega una fotocopia al presente Acuerdo identificándola como Anexo 2.
- h) Que reconoce que para que LAS MIPYMES efectúen la transmisión de LOS CRÉDITOS a EL FACTOR, este último deberá obtener recursos provenientes de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (en lo sucesivo NAFIN), por lo que en caso de que NAFIN por alguna razón suspenda o restrinja el otorgamiento de financiamiento o de recursos a EL FACTOR" éste último no estará obligado ni tendrá ninguna responsabilidad hacia LA EPO o LAS MIPYMES.
- i) Está dispuesto a suscribir el presente Acuerdo, con el fin de aceptar las obligaciones que a su cargo se establecen en el mismo, respecto de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que EL FACTOR lleve a cabo con LAS MIPYMES que son sus proveedores respecto de LOS CRÉDITOS que les adeuda, a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS.
- j) Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Titular, el **C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 50 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 párrafo segundo fracción X y 14 fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con **fecha 06 de diciembre de 2018, bajo el número Extraordinario 488, Tomo CXCVIII, en el que se autoriza al Secretario de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.**
- k) LA EPO declara conocer que el Factoraje se podrá otorgar con el apoyo de Nacional Financiera, S.N.C.

II.- Declara EL FACTOR, por conducto de sus representantes que:

- a) Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, como consta en el instrumento 27,262 de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1990) mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público Suplente de la Notaría número (62) sesenta y dos, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2,197) dos mil cientos noventa y siete, folio número (69) sesenta y nueve, Volumen (340) trescientos cuarenta, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio de fecha (4) cuatro de octubre de (1990) mil novecientos noventa, relativa a la Protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad denominada "ARRENDADORA BANORTE", "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO " sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que para su constitución y operación con tal carácter, no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que está debidamente capacitada para contratar y que su objeto social le permite entre otras cosas, celebrar operaciones de factoraje financiero, así como los demás actos contemplados en el presente contrato.
- b) Que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., un Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, por virtud del cual puede realizar operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS con LAS MIPYMES.
- c) Está dispuesto a suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer obligaciones a cargo de LA EPO, respecto de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que lleve a cabo con LAS MIPYMES que son proveedores o contratistas de LA EPO respecto de LOS CRÉDITOS a favor de LAS MIPYMES y a cargo de LA EPO, a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS.
- d) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, siendo su **R.F.C. AFB941116FK8**, y que sus representantes **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ CORONA e ILEANA REBECA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** cuentan con las facultades y poderes necesarios y suficientes para celebrar el presente Acuerdo, mismas que no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

Por virtud de lo anterior, las partes convienen en sujetarse y a obligarse conforme a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- Las partes acuerdan que, en adición a lo indicado en las declaraciones del presente Acuerdo, para los efectos del presente instrumento las expresiones en mayúscula que se relacionan a continuación tendrán en singular o plural los significados siguientes:

AUTORIZACIÓN: Al consentimiento que expresa LA EPO, por medio de un MENSAJE DE DATOS a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS, para que el o los DERECHOS DE CRÉDITO que LAS MIPYMES soliciten a EL FACTOR, pueda(n) ser operados en FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO por EL FACTOR a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS. Al manifestar LA EPO su voluntad de esta forma da su consentimiento expreso para que LAS MIPYMES cedan los DERECHOS DE CRÉDITO a EL FACTOR y que, a su vez, EL FACTOR pueda cederlos a NAFIN.

CADENAS PRODUCTIVAS: Productos y servicios a través de un sistema en Internet, desarrollado por NAFIN, para realizar transacciones financieras, así como consultar información, intercambiar datos y enviar mensajes de datos.

CLAVE DE USUARIO: Identificador único asignado por el sistema de CADENAS PRODUCTIVAS y/o por NAFIN a LA EPO y a LAS MIPYMES, que en conjunto con la contraseña definida por éstos sirve para efectuar operaciones dentro de dicho sistema. Esta clave queda bajo la responsabilidad y resguardo de LA EPO y LAS MIPYMES.

CONTRASEÑA: Serie de caracteres finitos generados por LA EPO y/o por LAS MIPYMES para que en conjunto con la CLAVE DE USUARIO se autentique el acceso o confirmaciones hacia el sistema.

DERECHOS DE CRÉDITO: Cada una de las cantidades adeudadas por LA EPO a favor de LAS MIPYMES que le venden bienes, le prestan servicios o le realizan obra pública y que LAS MIPYMES transmitan en virtud de operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO a EL FACTOR a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS. Los DERECHOS DE CRÉDITO serán las cantidades comprendidas en cada uno de los DOCUMENTOS.

DOCUMENTO: Instrumento en papel o en medio electrónico que emite LA EPO, en el cual se hacen constar DERECHOS DE CRÉDITO a su cargo y a favor de LAS MIPYMES, derivados de bienes, servicios y de obra pública.

EMPRESA DE PRIMER ORDEN: LA EPO

FACTORAJE AL VENCIMIENTO: Operación por la cual LAS MIPYMES reciben el 100% del valor del DOCUMENTO en la fecha en que éste es cedido a EL FACTOR, y en la fecha de vencimiento LA EPO además de pagar a EL FACTOR el valor del DOCUMENTO debe pagar los intereses correspondientes.

FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO: Acto por el cual EL FACTOR adquiere la propiedad de los DERECHOS DE CRÉDITO de los DOCUMENTOS respecto de los cuales LAS MIPYMES hayan solicitado el FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, sin recurso, a través de CADENAS PRODUCTIVAS.

INTERMEDIARIO FINANCIERO: A la SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADA denominada ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

MENSAJE DE DATOS: Información generada y enviada a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS.

MIPYME: Todas aquellas micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas con actividad empresarial que se encuentren dentro de los rangos fijados por la Secretaría de Economía o que ésta llegue a establecer, así como en los parámetros establecidos por NAFIN en sus diversas circulares, que sean proveedores o contratistas de LA EPO y que tengan DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor es LA EPO, así como todas aquellas personas morales que sean proveedores o contratistas de LA EPO aún cuando no sean micro, pequeñas o medianas empresas, que tengan DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor es LA EPO.

NAFIN: A la Banca de Desarrollo denominada Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

REDESCUENTO ELECTRÓNICO: Acto por el cual EL FACTOR cuando haya operado el FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, transmite bajo su responsabilidad, el MENSAJE DE DATOS para solicitar a NAFIN los recursos para su operación.

TASA DE FACTORAJE Y/O TASA DE DESCUENTO: Es la tasa base que NAFIN dé a conocer con anterioridad a las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO más los puntos adicionales acordados por EL FACTOR y LA EPO.

Para los términos o expresiones en mayúsculas que no hayan sido definidos se aplicarán supletoriamente las definiciones establecidas en el CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS y/o en los demás documentos que formen parte del programa denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos de NAFIN.

SEGUNDA:- Las partes acuerdan que en adición a las obligaciones que se establecen a cargo de LA EPO en el CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS y en los demás documentos requeridos por NAFIN para ingresar y realizar operaciones financieras a través de CADENAS PRODUCTIVAS, LA EPO se obliga frente a EL FACTOR a cumplir con lo pactado en el presente Acuerdo, respecto de todas y cada una de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que a través de CADENAS PRODUCTIVAS realice EL FACTOR con LAS MIPYMES, respecto de DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor sea LA EPO, en la inteligencia de que durante la vigencia del presente Acuerdo, el monto de los DERECHOS DE CRÉDITO adquiridos por EL FACTOR en virtud de las operaciones FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, nunca excederá de la cantidad de **\$450,000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos (la línea de factoraje), además de que LA EPO se obliga a que los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS a favor de LAS MIPYMES, y que sean susceptibles de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- La fecha de vencimiento de los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS, corresponderá a lo pactado en la(s) CARTA(S) DE ACEPTACIÓN, y será siempre a un plazo menor a un año.
- 2.- La fecha de vencimiento de todos los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS, será siempre tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración de LA EPO.
- 3.- Los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS, estarán siempre denominados en Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, LA EPO reconoce y garantiza en este acto que:

- a) Los recursos o beneficios derivados de las operaciones que se realizarán en los términos señalados en este Acuerdo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) La contratación en virtud de este Acuerdo y las operaciones en términos del mismo, cumplen con lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en todo momento, las obligaciones de pago derivadas de las mismas y el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no exceden, ni excederán, del seis por ciento de los Ingresos totales aprobados

en la Ley de Ingresos de LA EPO, sin incluir Financiamiento Neto, de LA EPO, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EPO derivadas de las operaciones a que se refiere el presente instrumento, son de naturaleza quirografaria.

TERCERA:- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos aplicables del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles, los MENSAJES DE DATOS que LAS MIPYMES y/o LA EPO transmitan o comuniquen, a través del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o las demás leyes aplicables a EL FACTOR, el uso de LA EPO de la CLAVE DE USUARIO y CONTRASEÑA, para realizar operaciones a través del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los DOCUMENTOS correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, LA EPO conviene con EL FACTOR en que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden de LA EPO las personas que faculte para que realicen los actos que correspondan a LA EPO para que LAS MIPYMES lleven a cabo las operaciones de FACTORAJE y/o DESCUENTO ELECTRÓNICO, a través del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS, proporcionándoles para tal efecto la CLAVE DE USUARIO y CONTRASEÑA que le fueron asignadas a LA EPO para operar en el sistema de CADENAS PRODUCTIVAS, liberando a EL FACTOR de cualquier obligación de verificar que quien realiza los actos en nombre de LA EPO en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS esté debidamente autorizado por ésta, así como de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios, por lo que en tal razón, LA EPO es el único responsable del manejo y uso de su(s) CLAVE(S) DE USUARIO(S) y CONTRASEÑA(S).

Las partes convienen en que el uso de la CLAVE DE USUARIO y CONTRASEÑA son el medio de autenticación, identificación y expresión del consentimiento de LAS MIPYMES y LA EPO en el sistema de CADENAS PRODUCTIVAS y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa de LAS MIPYMES y de LA EPO.

La información, instrucciones y MENSAJES DE DATOS que LAS MIPYMES y LA EPO transmitan a EL FACTOR a través del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS, mediante el acceso a dicho sistema utilizando la CLAVE DE USUARIO y CONTRASEÑA, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, características y alcances, así como el consentimiento de LA MIPYME y LA EPO para la realización de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO.

EL FACTOR no será responsable por los daños y perjuicios causados a LA EPO derivados del mal uso que se le dé al sistema de CADENAS PRODUCTIVAS y/o a su CLAVE DE USUARIO y CONTRASEÑA por un tercero, por LA EPO, o por las personas facultadas por LA EPO para realizar operaciones.

CUARTA:- LA EPO reconoce en este acto que el hecho de que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO a favor de LAS MIPYMES que sean susceptibles de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, implica que los funcionarios, órganos y/o instancias competentes de LA EPO han otorgado la autorización a que haya lugar en los términos del marco jurídico aplicable a las MYPIMES para que celebren operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO con EL FACTOR a través de CADENAS PRODUCTIVAS.

Asimismo, el hecho de que LA EPO dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO a favor de LAS MIPYMES que sean susceptibles de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, constituye una obligación incondicional a cargo de LA

EPO de pagar a EL FACTOR el valor de los DOCUMENTOS que LAS MIPYMES hayan operado con EL FACTOR en FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, así como que el monto y/o valor de dichos DOCUMENTOS no estará sujeto a ajustes.

Las partes acuerdan que para los efectos indicados en el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cada una de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que se realicen a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS, la relación de los DERECHOS DE CRÉDITO que serán objeto de la misma será la que se registre en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS.

QUINTA:- EL FACTOR se reserva en todo momento el derecho de adquirir por medio de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO los DERECHOS DE CRÉDITO.

SEXTA:- EL FACTOR mediante un MENSAJE DE DATOS con su correspondiente acuse de recibo a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS, notificará a LA EPO que realizará la operación de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO de los documentos solicitados por la MIPYME, con lo cual se tendrá por hecha la notificación de la operación de referencia en los términos del artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 2038 del Código Civil Federal.

LA EPO para liberarse de su obligación deberá pagar a EL FACTOR el importe de los DERECHOS DE CRÉDITO operados en FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO.

SÉPTIMA:- LA EPO deberá entregar a EL FACTOR los DOCUMENTOS en los que consten los DERECHOS DE CRÉDITO transmitidos a EL FACTOR en virtud de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO y que acrediten la existencia y titularidad de los mismos, así como toda la documentación que ampare la relación entre LAS MIPYMES y LA EPO, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que EL FACTOR le requiera por cualquier medio los mismos.

OCTAVA:- Las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que a través de CADENAS PRODUCTIVAS realice EL FACTOR con LAS MIPYMES, respecto de DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor sea LA EPO, en ningún caso serán operaciones de FACTORAJE AL VENCIMIENTO.

Para las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO que realice EL FACTOR con LAS MIPYMES que son proveedores de LA EPO a través de CADENAS PRODUCTIVAS y respecto de DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor sea LA EPO, la TASA DE FACTORAJE Y/O TASA DE DESCUENTO que se aplicará será la acordada en la(s) CARTA(S) DE ACEPTACIÓN.

El pago de cualquier cantidad que LA EPO deba pagar a EL FACTOR en los términos del presente Acuerdo deberá realizarse por los medios que se convengan para tal efecto antes de las 13:30 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que deba realizarse dicho pago, de lo contrario la cantidad correspondiente causará intereses moratorios en los términos pactados en la cláusula Novena de este instrumento.

NOVENA:- En caso de mora en el pago por parte de LA EPO de los DERECHOS DE CRÉDITO transmitidos por LAS MIPYMES a EL FACTOR en virtud de operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, LA EPO deberá pagar a EL FACTOR además un interés moratorio diario equivalente al 100% adicional a la TASA DE FACTORAJE y/o TASA DE DESCUENTO, en la inteligencia de que la tasa de interés moratorio antes indicada será aplicada al valor del DERECHO DE CRÉDITO desde la fecha de su vencimiento y hasta que sean efectivamente pagados.

DÉCIMA:- LA EPO garantiza y se obliga a que:

- a) Los bienes o servicios que originan los DERECHOS DE CRÉDITO que dará de alta y/o publicará en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS hayan sido recibidos y aceptados por LA EPO a su entera satisfacción, por lo que no existirá ninguna reclamación o controversia con respecto a la obligación de pago de dichos DERECHOS DE CRÉDITO y las demás obligaciones a cargo de LA EPO en virtud de los mismos.
- b) Los DERECHOS DE CRÉDITO que dará de alta y/o publicará en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS no habrán caducado ni prescrito, en los términos que señalen las leyes aplicables.
- c) Los DERECHOS DE CRÉDITO que dará de alta y/o publicará en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS constarán en documentos mercantiles denominados contrarrecibos u otros documentos aceptados por EL FACTOR que conforme a las Leyes comprueben su existencia y legitimidad, así como que dichos documentos no se encuentren vencidos.
- d) Formulará anualmente Estados Financieros que incluirán Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, debiendo entregar un ejemplar de éstos a EL FACTOR, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Estos deberán estar formulados de conformidad con Principios de Contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes con las de ejercicios anteriores y reflejar razonablemente su situación financiera y conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Informará a EL FACTOR sobre la aprobación del Informe del Resultado de la Cuenta Pública correspondiente, indicando la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado y el sitio o dirección electrónica para su consulta pública.
- f) Dentro de los veinte días siguientes a la terminación de cada semestre de su ejercicio social, cuando menos, LA EPO deberá entregar un ejemplar de sus Estados Financieros debidamente firmados, que incluirá Balance General y Estado de Resultados correspondientes al semestre que hubiere terminado. En el caso de que LA EPO no prepare Estados Financieros semestrales, entregará a EL FACTOR la Balanza de Comprobación correspondiente. En todos los casos, la información proporcionada deberá ser obtenida de sus libros y registros autorizados.
- g) LAS MIPYMES acreedoras de los DERECHOS DE CRÉDITO que dará de alta y/o publicará LA EPO en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS, no serán en ningún caso organismos desconcentrados o descentralizados de LA EPO, fideicomisos vinculados con LA EPO o bien empresas de participación Estatal o Municipal.
- h) La fecha de vencimiento de los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO que dé de alta y/o publique en el sistema CADENAS PRODUCTIVAS, será el pactado en la(s) CARTA(S) DE ACEPTACIÓN, siempre a un plazo menor a un año, y dicho plazo menor a un año vencerá por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración de LA EPO.
- i) Deberá pagar a EL FACTOR todos los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO adquiridos, en la fecha de vencimiento de los mismos, la cual siempre será por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración de LA EPO.
- j) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, así como del marco regulatorio aplicable, LA EPO se obliga a llevar a cabo a satisfacción de EL FACTOR, dentro de los plazos establecidos en dicho ordenamiento y los ordenamientos secundarios vinculados con el mismo, la inscripción

en el Registro Público Único del presente Acuerdo y de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que a través de CADENAS PRODUCTIVAS realice EL FACTOR con LAS MIPYMES, respecto de DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor sea LA EPO, debiendo entregar a EL FACTOR constancia de dicha inscripción, si así lo requiere EL FACTOR. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del marco regulatorio aplicable, LA EPO se obliga a llevar a cabo a satisfacción de EL FACTOR, dentro de los plazos establecidos en dicho ordenamiento y los ordenamientos secundarios vinculados con el mismo, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal del presente Acuerdo y de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que a través de CADENAS PRODUCTIVAS realice EL FACTOR con LAS MIPYMES, respecto de DERECHOS DE CRÉDITO cuyo deudor sea LA EPO, debiendo entregar a EL FACTOR constancia de dicha inscripción, si así lo requiere EL FACTOR.

DÉCIMA PRIMERA:- EL FACTOR podrá solicitar a LA EPO el pago anticipado de los DERECHOS DE CRÉDITO transmitidos por LAS MIPYMES y cuyo deudor sea LA EPO, aún cuando no estén vencidos sin necesidad de formalidad o de declaración judicial, cuando LA EPO incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Acuerdo y/o en el CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS y/o en la CARTA DE ACEPTACIÓN y/o en cualquier documento que forme parte del programa denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos de NAFIN, o bien, si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

1. Por violaciones o incumplimientos por parte de LA EPO a cualquiera de los términos u obligaciones de este Acuerdo.
2. Si LA EPO no paga o entrega oportunamente a EL FACTOR cualesquiera de las cantidades que debe pagarle o entregarle por virtud de este Acuerdo y/o de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que realice EL FACTOR con LAS MIPYMES a través del sistema CADENAS PRODUCTIVAS.
3. Por resultar incorrecta cualquier manifestación o declaración hecha por LA EPO en este Acuerdo o en cualquier contrato, convenio o acto jurídico que esté vinculado al mismo o sea consecuencia de éste.
4. Si LA EPO incumple con alguna obligación de cualquier naturaleza que haya contraído con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con EL FACTOR o con cualquier sociedad en la que directa o indirectamente, tengan participación accionaria Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. o las entidades financieras del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con EL FACTOR o con cualquier sociedad en la que directa o indirectamente, tengan participación accionaria Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. o las entidades financieras del Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

DÉCIMA SEGUNDA:- El hecho de que EL FACTOR no ejercite su derecho a exigir a LA EPO el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Acuerdo y/o en el CONVENIO CADENAS PRODUCTIVAS y/o en la CARTA DE ACEPTACIÓN y/o en cualquier documento que forme parte del programa denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos de NAFIN, o en los convenios o actos jurídicos que de estos se deriven, no implicará en forma alguna la aceptación de dichos incumplimientos ni la renuncia de EL FACTOR a sus derechos o la modificación en cualquier forma de este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA:- EL FACTOR trasladará a LA EPO, los impuestos federales y locales que conforme a las leyes de la materia sean trasladables, quedando convenido que los impuestos no trasladables que se causen, en la fecha de la firma de este Acuerdo y con motivo de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, serán a cargo de EL FACTOR, y LA EPO se obliga a solicitar las exenciones que sean necesarias en cualquier entidad federativa de la República Mexicana o en el Distrito Federal, a fin de que no exista doble imposición y, de no obtenerla, serán a cargo de LA EPO los impuestos que se causen. LA EPO deberá acreditar fehacientemente a EL FACTOR la obtención de la exención correspondiente, o en su caso, el pago del impuesto de que se trate.

DÉCIMA CUARTA:- LA EPO se obliga a autorizar a EL FACTOR en los términos del marco jurídico aplicable, para que éste tenga la facultad de girar las instrucciones que considere necesarias a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (en adelante BANORTE) para efectuar cargos en las cuentas de cheques o de valores que LA EPO tengan aperturadas con BANORTE respecto del importe de las cantidades que pudieran resultar exigibles por EL FACTOR a LA EPO en virtud de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO y de conformidad con lo pactado en este Acuerdo, así como todos los gastos, comisiones e impuestos que se originen por dichos motivos, en el entendido de que EL FACTOR una vez formalizadas las autorizaciones a que haya lugar quedará facultado, mas no obligado, a girar dichas instrucciones, por lo que LA EPO no quedará liberada de sus obligaciones de pago frente a EL FACTOR, salvo que éste último lo autorice expresamente por escrito.

Las Partes exentan a BANORTE de cualquier responsabilidad respecto a lo pactado en esta cláusula, inclusive por los efectos que se deriven de errores en el contenido de información que reciba de EL FACTOR.

DÉCIMA QUINTA:- EL FACTOR pondrá a disposición de LA EPO en la oficina de EL FACTOR que le corresponda a LA EPO, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes y de manera gratuita, el estado de cuenta correspondiente, el cual contendrá los movimientos que se originen de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO del mes inmediato anterior, así como la tasa, intereses y gastos pactados y comisiones que se originen de dichas operaciones.

DÉCIMA SEXTA:- El presente Acuerdo estará en vigor por un plazo de **365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes a la fecha de su firma por tanto la fecha de vencimiento del presente Acuerdo es el 13 de Mayo de 2021;** en la inteligencia de que LA EPO garantiza que dicho plazo y fecha es anterior a los tres meses previos a que concluya el periodo de gobierno de la administración de LA EPO y, a más tardar en dicha fecha deberá haber pagado a EL FACTOR el monto de todos los DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO adquiridos o cualquier adeudo derivado de este Acuerdo, además de que a partir de dicha fecha EL FACTOR no podrá adquirir DOCUMENTOS y/o DERECHOS DE CRÉDITO.

No obstante lo anterior, el presente instrumento continuará vigente durante todo el tiempo en que permanezca pendiente de cumplimiento cualquier obligación a cargo de LA EPO que se derive de este Acuerdo o de los DERECHOS DE CRÉDITO que hayan sido adquiridos por EL FACTOR por medio de alguna operación de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que se haya realizado con LAS MIPYMES.

DÉCIMA SÉPTIMA:- El presente acuerdo a partir de la fecha de suscripción del mismo, sustituye al Contrato Normativo de Factoraje a Proveedores identificado con el número FN 46926 celebrado entre LA EPO y EL FACTOR el día 10 del mes de Enero del año 2020, no obstante lo acordado en la presente cláusula, LA EPO reconoce y acepta que las obligaciones contraídas por LA EPO en virtud del mismo y/o de las operaciones de factoraje que se hayan realizado al amparo del mismo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de celebración del presente instrumento,

continuarán vigentes y subsistentes hasta que hayan sido totalmente cumplidas por LA EPO en los términos de dicho Contrato Normativo.

DÉCIMA OCTAVA:- Las partes acuerdan que, para efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Acuerdo, tendrá que mediar un convenio entre ellas por escrito.

DÉCIMA NOVENA:- Las partes convienen que EL FACTOR podrá transmitir los derechos y las obligaciones que le deriven de este Acuerdo y/o de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO que celebre con LAS MIPYMES, pero ni LA EPO podrá transmitir los derechos y obligaciones que les deriven del presente Acuerdo y/o de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, sin la autorización expresa y por escrito de EL FACTOR.

VIGÉSIMA:- Todas las comunicaciones que se dirijan a las partes, con motivo de este Acuerdo, serán hechas por escrito a los siguientes domicilios:

A EL FACTOR:

Ave. Revolución No. 3000 col. Primavera,
Monterrey, Nuevo León, Mexico, C.P. 64830

A LA EPO:

Avenida Xalapa No. 301, Unidad del Bosque
Pensiones, Xalapa Veracruz, C.P. 91017

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado a la otra, por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA:- Las partes convienen que en caso de que se suscite cualquier controversia con motivo de este Acuerdo o de las operaciones de FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO, serán competentes para conocer de dicha controversia los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en este acto las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Xalapa, Veracruz el día 14 de Mayo de 2020.

"EL FACTOR"

**ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR:**



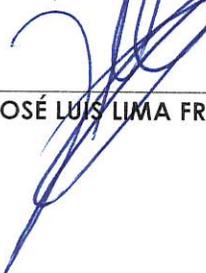
**JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ CORONA
REPRESENTANTE LEGAL**



**ILEANA REBECA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

"LA EPO"

**EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Representada por:**



JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

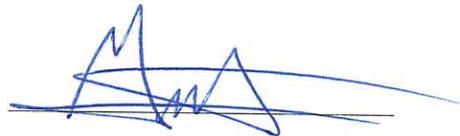


SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



ANGELICA LANDA TRUJILLO

TESTIGOS:



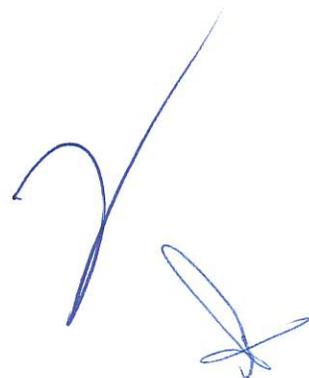
MARCO ANTONIO AGUSTIN TOLEDO

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO FN46926 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020, CELEBRADO ENTRE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("EL FACTOR"), Y EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ("LA EPO").



ANEXO 1 DEL ACUERDO NÚMERO FN46926 CELEBRADO ENTRE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("EL FACTOR") Y EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ("LA EPO"); RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO QUE REALICE "EL FACTOR" CON LAS MIPYMES QUE SON PROVEEDORES DE "LA EPO" EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DENOMINADO CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

[Insertar copia del convenio que se precisa en el inciso g) de las declaraciones de LA EPO]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by a smaller, less distinct signature.

CONVENIO DENOMINADO CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (EN LO SUCESIVO NAFIN), REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS HERNÁNDEZ GALVÁN, DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y VENTAS, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO), REPRESENTADO POR EL C. C.P. RAFAEL GERMÁN MURILLO PÉREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

NAFIN celebró con diversos intermediarios financieros, Convenios Generales para el descuento de documentos en que se consignen derechos de crédito, en lo sucesivo el CONVENIO GENERAL.

Con base en el CONVENIO GENERAL, NAFIN podrá operar el REDESCUENTO ELECTRONICO, con el INTERMEDIARIO FINANCIERO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de NAFIN.

DECLARACIONES

I. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) En su carácter de Institución de Banca de Desarrollo, se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su objeto es la promoción del ahorro y la inversión así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.
- b) En apego a su Ley Orgánica y con el propósito de alcanzar con dinamismo y modernidad su objeto social, NAFIN ha desarrollado productos y servicios a través de un sistema en Internet, para entre otras cosas, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar transacciones financieras (en lo sucesivo CADENA PRODUCTIVA) entre EL GOBIERNO y las MIPYMES (como estas se definen en la cláusula primera del presente instrumento), para que las MIPYMES accedan al factoraje y descuento electrónico de documentos emitidos por EL GOBIERNO con motivo de sus operaciones comerciales, así como a los programas que tiene NAFIN y aquellos que en el futuro implemente, previa aceptación de ésta para cada uno de dichos programas, en el entendido que al hacer uso del o los servicios que NAFIN proporcione, son aceptados bajo sus condiciones y forma de operación.

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según lo acredita con la escritura pública número 41,060 del 19 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1275, el 10 de mayo de 2002. Dichas facultades a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- d) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal, sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, como motores de la economía regional.

e) El servicio va dirigido a:

- I. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
- II. EMPRESAS DE PRIMER ORDEN, GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS
- III. MIPYMES

f) El sistema de CADENAS PRODUCTIVAS creado por NAFIN, esta protegido por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual.

g) Cuenta con la infraestructura tecnológica, equipos y sistemas necesarios y suficientes para ofrecer el servicio de CADENAS PRODUCTIVAS, desde un icono ligado a su sitio en Internet.

h) Al diseñar y operar el Programa de CADENAS PRODUCTIVAS, se busca lograr, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Integrar una comunidad empresarial en Internet, en donde los participantes puedan establecer canales de servicio y comunicación ágil y efectiva.

2. Posibilitar que las MIPYMES puedan acceder al factoraje y descuento electrónico de documentos emitidos por EL GOBIERNO, derivados de sus relaciones comerciales, con uno o varios INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

3. Facilitar que las MIPYMES Y EL GOBIERNO, tengan acceso a todos los productos y servicios que NAFIN ofrece, previa aceptación de NAFIN, para cada uno de estos.

4. La reducción de costos administrativos para las partes y eliminación de documentos físicos, mediante la utilización de mensajes de datos a través de la CADENA PRODUCTIVA, en apego a la legislación vigente en materia de comercio electrónico.

11/01/05

5. Que EL GOBIERNO tenga control e información de las transacciones que realiza con los miembros de su CADENA PRODUCTIVA.
6. Confidencialidad en la Información y seguridad, mediante el uso de claves de acceso y de identificación.

II. Declara EL GOBIERNO, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Con el propósito de apoyar a las MIPYMES, subsiste la necesidad de desarrollar un mecanismo a través de un sistema de Internet, para que las MIPYMES que formen parte de su CADENA PRODUCTIVA accedan al factoraje y descuento electrónico de DOCUMENTOS emitidos por el GOBIERNO, y que tengan acceso a cualquier otro servicio que requieran del GOBIERNO, tales como consultas de información, licitaciones, pagos, requisiciones, listas de precios y envío de mensajes.
- b) Está facultado para celebrar el presente convenio, conforme a los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracción II y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2, 4 y 14 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- c) Mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 225 de fecha 19 de diciembre de 2005, el C. Titular del Ejecutivo Estatal autorizó al C.P. Rafael G. Murillo Pérez, C. Secretario de Finanzas y Planeación, a suscribir con Nacional Financiera, S.N.C. el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII y 12 fracción VII de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Está dispuesto a seleccionar y apoyar a las MIPYMES que formen parte de su CADENA PRODUCTIVA, para que accedan al FACTORAJE ELECTRÓNICO Y DESCUENTO ELECTRÓNICO, de acuerdo con lo señalado en el presente CONVENIO y que tengan acceso a cualquier otro servicio que requieran del GOBIERNO, tales como consultas de información, licitaciones, pagos, requisiciones, listas de precios y envío de mensajes.

III. Declaran ambas partes que:

- a) Es su deseo satisfacer la necesidad de liquidez de las MIPYMES, mediante operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por EL GOBIERNO, incluyendo los intereses correspondientes, que les permita operar con mayor eficiencia, aprovechando su potencialidad de crecimiento.

b) Es su deseo apoyar a las MIPYMES para que tengan acceso vía Internet, a los productos y servicios de NAFIN, a fin de que puedan cumplir con mayor eficiencia sus compromisos ante EL GOBIERNO.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten a lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

DEFINICIONES Y TITULOS

PRIMERA. Para los efectos de este Convenio, los títulos que se le dan a las cláusulas son para una mejor referencia de las mismas, sin que éstos tengan valor legal alguno.
Las expresiones en mayúsculas que se relacionan a continuación tendrán en singular o en plural los siguientes significados:

CADENAS PRODUCTIVAS: Productos y servicios a través de un sistema en Internet, desarrollado por NAFIN, para entre otras cosas, consultar información, intercambiar datos, enviar mensajes de datos y realizar transacciones financieras.

CENTRO DE ATENCION ELECTRONICA: Área de NAFIN responsable de atender cualquier consulta sobre la operación de las CADENAS PRODUCTIVAS.

DESCUENTO ELECTRONICO: Acto por el cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO adquiere la propiedad de los derechos de crédito de los DOCUMENTOS respecto de los cuales las MIPYMES hayan solicitado el descuento.

DOCUMENTO: Contra recibos o cualquier otro instrumento en papel o en cualquier medio electrónico, que emite EL GOBIERNO, en el cual se hacen constar derechos de crédito a su cargo y en favor de las MIPYMES.

FACTORAJE ELECTRONICO: Operación mediante la cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO adquiere la propiedad de los derechos de crédito de los DOCUMENTOS respecto de los cuales las MIPYMES hayan solicitado el factoraje.

  12/03/06

INTERMEDIARIO

FINANCIERO: Intermediarios financieros bancarios o no bancarios, que puedan realizar operaciones en la CADENA PRODUCTIVA.

MANUAL DE OPERACION:

Documento emitido por NAFIN vía electrónica o por escrito, en el que se establecen los horarios, días, plazos y demás cuestiones de carácter operativo que regularán la operación de las CADENAS PRODUCTIVAS.

MIPYME:

Micro, pequeñas y medianas empresas y personas físicas con actividad empresarial que se encuentren dentro de los rangos fijados por la Secretaría de Economía o que ésta llegue a establecer, así como en los parámetros establecidos por NAFIN en sus diversas circulares y todas aquellas personas morales que sean proveedores o distribuidores del GOBIERNO aun cuando no sean micro, pequeñas o medianas empresas, que hayan firmado el Convenio de Adhesión al presente instrumento y sean aceptadas para integrarse a la CADENA PRODUCTIVA.

REDESCUENTO ELECTRONICO:

Acto por el cual el INTERMEDIARIO FINANCIERO que haya operado el DESCUENTO ELECTRONICO o el FACTORAJE ELECTRONICO, transmite bajo su responsabilidad, el mensaje de datos para solicitar a NAFIN el descuento o redescuento, según corresponda, y obtener recursos para su operación.

SERVICIO

SEGUNDA. NAFIN está de acuerdo en prestar el servicio de CADENAS PRODUCTIVAS creado por él mismo. Por su parte, EL GOBIERNO se obliga a hacer uso de la CADENA PRODUCTIVA conforme a los términos y condiciones de este Convenio.

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

TERCERA. NAFIN prestará los servicios, materia de este Convenio, siempre que le sean solicitados a través de la CADENA PRODUCTIVA, de conformidad con el presente Convenio.

El FACTORAJE ELECTRONICO y el DESCUENTO ELECTRONICO, así como el REDESCUENTO ELECTRONICO, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del INTERMEDIARIO FINANCIERO y de NAFIN, respectivamente.

1/01/06

5

NAFIN no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos:

I. Cuando la información dada de alta por EL GOBIERNO en la CADENA PRODUCTIVA sea insuficiente, inexacta o errónea, a juicio de NAFIN.

II. Cuando los DOCUMENTOS no se encuentren dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA, o bien se encuentren cancelados, aún cuando no hubieren sido dados de baja de la CADENA PRODUCTIVA.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de NAFIN.

IV. Cuando se den de alta en la CADENA PRODUCTIVA, DOCUMENTOS vencidos, pagados o negociados previamente.

V. Cuando EL GOBIERNO notifique oportunamente por cualquier medio, con acuse de recibo, que algún DOCUMENTO no debe ser descontado o redescotado.

VI. Cuando no tenga recursos disponibles para el INTERMEDIARIO FINANCIERO.

CONEXION A LA CADENA PRODUCTIVA

CUARTA. Mediante el otorgamiento de las claves y el Certificado Digital para operar que se mencionan en la Clausula Decima Primera del presente Instrumento, NAFIN autorizará al GOBIERNO, para realizar las operaciones materia del presente Convenio.

REQUERIMIENTOS PARA LA CONEXION

QUINTA. Para lograr la conexión a la CADENA PRODUCTIVA, EL GOBIERNO se obliga a lo siguiente:

- a) Contar por su cuenta con servicio de acceso a Internet.
- b) Proporcionar los datos de identificación de las MIPYMES que considere susceptibles de integrarse a su CADENA PRODUCTIVA, para que sean dadas de alta en la misma, previa celebración del Convenio de Adhesión al presente instrumento.
- c) Contar con la Clave de Usuario y la Contraseña a que se refiere la Clausula Decima Primera del presente Convenio.

13/01/06

6

MECANICA OPERATIVA

SEXTA. La mecánica a la cual las partes se someterán para la celebración de operaciones de FACTORAJE ELECTRONICO y DESCUENTO ELECTRONICO así como para el REDESCUENTO ELECTRONICO será la siguiente:

1. EL GOBIERNO da de alta en la CADENA PRODUCTIVA la información correspondiente a los DOCUMENTOS susceptibles de FACTORAJE ELECTRONICO o de DESCUENTO ELECTRONICO.
2. Las MIPYMES revisarán en su cuenta de la CADENA PRODUCTIVA los DOCUMENTOS dados de alta por EL GOBIERNO y señalarán los que deseen operar a través de FACTORAJE ELECTRONICO o de DESCUENTO ELECTRONICO. Las MIPYMES al momento de solicitar el FACTORAJE ELECTRONICO o el DESCUENTO ELECTRONICO de DOCUMENTOS a través de la CADENA PRODUCTIVA, transmiten al INTERMEDIARIO FINANCIERO, los derechos de crédito de los DOCUMENTOS, para todos los efectos legales.
3. El INTERMEDIARIO FINANCIERO recibe de la MIPYME, a través de la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos de los DOCUMENTOS sobre los cuales requieran el FACTORAJE ELECTRONICO o el DESCUENTO ELECTRONICO.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal, el INTERMEDIARIO FINANCIERO, a través de un mensaje de datos con su correspondiente acuse de recibo, notifica al GOBIERNO, que realizará el FACTORAJE ELECTRONICO o el DESCUENTO ELECTRONICO, de los DOCUMENTOS solicitados por la MIPYME.
5. El INTERMEDIARIO FINANCIERO acreditará en la cuenta que la MIPYME le indique, el importe correspondiente al DOCUMENTO objeto de FACTORAJE ELECTRONICO o de DESCUENTO ELECTRONICO.
6. A través de la CADENA PRODUCTIVA, el INTERMEDIARIO FINANCIERO solicita a NAFIN el REDESCUENTO ELECTRONICO de los DOCUMENTOS.
7. NAFIN, a través del CENTRO DE ATENCION ELECTRONICA, verifica y registra la operación y en su caso, autoriza la entrega de los recursos al INTERMEDIARIO FINANCIERO.
8. En la fecha de cobro de los DOCUMENTOS, EL GOBIERNO pagará exclusivamente al INTERMEDIARIO FINANCIERO que le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRONICO o del DESCUENTO ELECTRONICO, el importe total de los DOCUMENTOS, sin objeción alguna.

12/01/06

7

9. En la misma fecha, el INTERMEDIARIO FINANCIERO se obliga a pagar a NAFIN los DOCUMENTOS respecto de los cuales haya solicitado el REDESCUENTO ELECTRONICO, aun cuando no reciba del GOBIERNO pago alguno de conformidad con lo señalado en el CONVENIO GENERAL.

NOTIFICACION

SEPTIMA. EL GOBIERNO acepta expresamente que las notificaciones que el INTERMEDIARIO FINANCIERO deba darle, conforme al artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2041 del Código Civil Federal, serán recibidas a través de la CADENA PRODUCTIVA, en el módulo creado para tal efecto, denominado "Aviso de Notificación".

VALOR PROBATORIO

OCTAVA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1205 y 1298 A del Código de Comercio, los mensajes de datos que EL GOBIERNO transmita o comuniqué, a través de la CADENA PRODUCTIVA, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este Convenio, para realizar operaciones a través de la CADENA PRODUCTIVA, sustituirán la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMATIVIDAD

NOVENA. Queda expresamente establecido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo de este Convenio se regirán, siempre y sin excepción alguna, por los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en la(s) Carta(s) de Aceptación que EL GOBIERNO firme con el o los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso g) de la Clausula Decima Cuarta del presente instrumento.

MANUAL DE OPERACION

DECIMA. Los horarios, días, plazas y demás cuestiones de carácter operativo, se regirán de acuerdo con lo señalado en el MANUAL DE OPERACION, el cual señala el procedimiento operativo para que EL GOBIERNO, las MIPYMES y el INTERMEDIARIO FINANCIERO puedan tener acceso a la CADENA PRODUCTIVA. El MANUAL DE OPERACION se dará a conocer a través de la CADENA PRODUCTIVA o por escrito.

11/03/06

NAFIN notificará las modificaciones que realice al MANUAL DE OPERACIÓN a través de la CADENA PRODUCTIVA, indicando a partir de que fecha éstas entran en vigor.

SEGURIDAD

DÉCIMA PRIMERA. EL GOBIERNO contará con una "Clave de Usuario", una "Contraseña" y un "Certificado Digital", mismas que quedarán bajo su custodia, control y cuidado por lo que será de su exclusiva responsabilidad cualquier quebranto que se pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de dichas Claves. Para efectos de identificación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Comercio, EL GOBIERNO reconoce y acepta el carácter de personal, confidencial e intransferible de la "Clave de Usuario", de la "Contraseña" y del "Certificado Digital".

Adicionalmente, a la entrega de las Claves de Usuario y Contraseña, para las operaciones electrónicas que se realicen dentro de la CADENA PRODUCTIVA, tanto EL GOBIERNO como el INTERMEDIARIO FINANCIERO, contarán con un Certificado Digital proporcionado por NAFIN, teniendo con esto un nivel de mayor seguridad.

EL GOBIERNO podrá solicitar a NAFIN cambios, modificaciones, bloqueos de sus Claves u otros servicios, vía telefónica, para lo cual NAFIN le solicitará la información que considere necesaria a su satisfacción, como medio de seguridad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL GOBIERNO conviene con NAFIN en que cada una de las personas que faculte para realizar por su cuenta y orden las operaciones materia de este Convenio, tendrán acceso a la CADENA PRODUCTIVA proporcionando las claves correspondientes, quedando NAFIN liberada de responsabilidad derivada del uso indebido de la "Clave de Usuario", de la "Contraseña" y del "Certificado Digital" correspondientes al GOBIERNO.

EL GOBIERNO se obliga a sacar en paz y a salvo a NAFIN de cualquier situación de carácter legal o administrativo que se presente por el uso indebido de la CADENA PRODUCTIVA y de las claves, que realice cualquiera de sus empleados, funcionarios o cualquier persona que, con sus Claves ingrese a la CADENA PRODUCTIVA.

CONTINGENCIA

DÉCIMA SEGUNDA. EL GOBIERNO acepta expresamente que NAFIN no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera sufrir si por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de NAFIN, no pudiera hacer uso de la CADENA PRODUCTIVA. En tal caso, EL GOBIERNO podrá contactar al CENTRO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA, donde le indicarán el procedimiento a seguir.

PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMA TERCERA. Cuando las partes hayan firmado el presente Convenio, NAFIN proporcionará al GOBIERNO la "Clave de Usuario" y la "Contraseña", para poder realizar operaciones a través de la CADENA PRODUCTIVA, al GOBIERNO solicitará al sistema el "Certificado Digital".

Mediante el formato de autorización que se anexa al presente, EL GOBIERNO hará saber a NAFIN el nombre y cargo de la o las personas a quienes bajo su responsabilidad, asignará claves para que en su nombre y representación, realicen las operaciones propias de la CADENA PRODUCTIVA.

En caso de que EL GOBIERNO sustituya o renueve a alguna(s) de las personas autorizadas, realizará, los trámites necesarios para que dicha(s) persona(s) dejen de tener acceso a la CADENA PRODUCTIVA, siendo EL GOBIERNO responsable de las operaciones que éstas llegaren a realizar o hayan realizado hasta que sean dadas de baja.

En este acto EL GOBIERNO reconoce y acepta que será responsable y quedará obligado con respecto a todas las operaciones que se realicen a través de la CADENA PRODUCTIVA con las Claves que le fueron asignadas y/o con las que este a su vez asignó.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

DÉCIMA CUARTA. Durante la vigencia del presente Convenio EL GOBIERNO se obliga a lo siguiente:

- a) Seleccionar, a las MIPYMES que tenga interés en que participen en su CADENA PRODUCTIVA considerando, entre otros, la regularidad con la que celebran operaciones con ellas, su antigüedad, periodicidad de ventas, índice de devolución o retraso de los pedidos asignados y proporcionar a NAFIN los datos de identificación de las MIPYMES seleccionadas.

b) Dar a conocer y promover ante las MIPYMES los beneficios que obtienen al adherirse a la CADENA PRODUCTIVA.

c) Dar de alta en la CADENA PRODUCTIVA y actualizar la información que desee dar a conocer a las MIPYMES

d) Dar de alta en la CADENA PRODUCTIVA, los DOCUMENTOS para que las MIPYMES soliciten el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO. Los DOCUMENTOS dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA son adeudados reconocidos por EL GOBIERNO por lo que no serán impugnados por éste en virtud de que el mismo es el medio de alta, para que sean objeto de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO

ELECTRÓNICO. Cuando un DOCUMENTO dado de alta en la CADENA PRODUCTIVA, conste en papel, éste se deberá expedir con la leyenda no negociable.

- e) Revisar diariamente, en el módulo "Avisos de Notificación", las notificaciones que reciba de los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.
- f) Dar de alta a las nuevas MIPYMES y de baja a las que considere incumplidas, dando aviso a NAFIN, a través de la CADENA PRODUCTIVA.
- g) Invitar a los INTERMEDIARIOS FINANCIEROS que tenga interés en que participen en su CADENA PRODUCTIVA, siempre y cuando éstos hayan celebrado previamente el Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos. El INTERMEDIARIO FINANCIERO, que acepte la propuesta, le hará llegar al GOBIERNO el formato de Carta de Aceptación debidamente requisitada, con los términos y condiciones bajo los cuales está dispuesto a realizar el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO.
- h) Firmar en su caso, la Carta de Aceptación y devolverla al INTERMEDIARIO FINANCIERO con copia para NAFIN, quien asignará al INTERMEDIARIO FINANCIERO las claves necesarias para iniciar operaciones en esta CADENA PRODUCTIVA. Para cada nuevo producto que se pueda operar a través de la CADENA PRODUCTIVA, EL GOBIERNO y el INTERMEDIARIO FINANCIERO firmarán, en su caso, una Carta de Aceptación en la que se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la operación del producto de que se trate.
- i) Liquidar al INTERMEDIARIO FINANCIERO, el importe de los DOCUMENTOS, en la fecha de vencimiento que en éstos se consigne, siempre y cuando el INTERMEDIARIO FINANCIERO le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRÓNICO o del DESCUENTO ELECTRÓNICO, en términos del artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal, por lo que, con fundamento en el artículo 2041 del Código Civil Federal y en el penúltimo párrafo del artículo 45 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, EL GOBIERNO se liberará de su obligación, pagando al INTERMEDIARIO FINANCIERO.
- j) No pagar el importe de los DOCUMENTOS dados de alta en la CADENA PRODUCTIVA, a ninguna persona física o moral, fuera de la CADENA PRODUCTIVA, ni a un INTERMEDIARIO FINANCIERO diferente a aquél que, conforme al inciso anterior, le haya notificado de la realización del FACTORAJE ELECTRONICO o del DESCUENTO ELECTRONICO.
- k) Revisar las modificaciones al MANUAL DE OPERACIÓN, dadas a conocer por NAFIN a través de la CADENA PRODUCTIVA.

OBLIGACIONES DE NAFIN

DÉCIMA QUINTA. Durante la vigencia del presente Convenio NAFIN se obliga a:

- a) Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación dirigidos al desarrollo de las MIPYMES, mismos que hará de su conocimiento a través de la CADENA PRODUCTIVA.
- b) Controlar y administrar la información que se transmita por la CADENA PRODUCTIVA.
- c) Hacer del conocimiento de las MIPYMES y del GOBIERNO, en forma oportuna a través de la CADENA PRODUCTIVA, cualquier modificación al MANUAL DE OPERACIÓN.
- d) Prestar los servicios materia de este Convenio en la forma y términos establecidos en el mismo.

- e) Realizar el REDESCUENTO ELECTRÓNICO, siempre y cuando el INTERMEDIARIO FINANCIERO haya realizado con la MIPYME el FACTORAJE ELECTRÓNICO o el DESCUENTO ELECTRÓNICO de los mismos y lo haya notificado al GOBIERNO.

- f) Mantener los mecanismos de seguridad necesarios, a fin de que la información de los DOCUMENTOS y las solicitudes de FACTORAJE ELECTRÓNICO, DESCUENTO ELECTRÓNICO y REDESCUENTO ELECTRÓNICO, permanezca íntegra, inalterable y accesible para su ulterior consulta, con lo cual, de acuerdo con el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, tendrán valor probatorio en caso de controversia.

NEGOCIACION DE DOCUMENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Una vez que EL GOBIERNO ingrese en la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos que contenga un DOCUMENTO susceptible de FACTORAJE ELECTRÓNICO o de DESCUENTO ELECTRÓNICO, este no podrá ser objeto de factoraje o descuento en ningún otro sistema electrónico, en tanto el DOCUMENTO permanezca vigente en la CADENA PRODUCTIVA.

Con objeto de dar mayor seguridad a las operaciones que se realicen en la CADENA PRODUCTIVA, las partes acuerdan expresamente que, una vez que EL GOBIERNO dé de alta en la CADENA PRODUCTIVA el mensaje de datos de un DOCUMENTO que conste en papel, éste no podrá ser objeto de factoraje o descuento con ninguna persona física o moral fuera de la CADENA PRODUCTIVA, en tanto el DOCUMENTO no se haya dado de baja de la CADENA PRODUCTIVA.

~~INFORMACIÓN PROHIBIDA~~

DÉCIMA SÉPTIMA. EL GOBIERNO, se abstendrá de incluir en la CADENA PRODUCTIVA marcas registradas, logotipos, nombres comerciales y cualquier otro tipo de información que no se relacione con el propósito para el cual NAFIN creó la CADENA PRODUCTIVA. En virtud de lo anterior, en este acto, EL GOBIERNO autoriza expresamente a NAFIN para remover inmediata y unilateralmente cualquier información que a discreción de NAFIN no deba estar en la CADENA PRODUCTIVA.

No obstante, seguirá siendo responsabilidad del GOBIERNO, la información que éste haya incluido y las consecuencias legales que con ello se originen.

VIGENCIA Y CONTRAPRESTACIÓN

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia mínima de dos años forzosa para EL GOBIERNO.

El primer año de vigencia del presente Convenio, EL GOBIERNO podrá hacer uso de la CADENA PRODUCTIVA sin costo alguno. A partir del segundo año, EL GOBIERNO pagará a NAFIN la contraprestación que las partes acuerden mediante documento por escrito.

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMA NOVENA. EL GOBIERNO acepta que el presente Convenio no le otorga ningún tipo de derecho de autor o propiedad intelectual sobre el programa de CADENAS PRODUCTIVAS ya que estos están plenamente reservados y registrados a favor de NAFIN. EL GOBIERNO se obliga a no usar la CADENA PRODUCTIVA para un fin diferente a aquél para el cual fue creada y a no comercializar, revelar, distribuir, ceder o de cualquier otro modo disponer del servicio de CADENAS PRODUCTIVAS elaborado por NAFIN.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que para efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Convenio, tendrá que mediar un acuerdo entre ellas por escrito.

TERMINACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante aviso por escrito dado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, en caso de que cualquiera de ellas no cumpla con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio. Asimismo, NAFIN podrá dar por terminado el presente Convenio en caso de que EL GOBIERNO utilice la CADENA PRODUCTIVA, para un fin diferente a aquél para el cual fue creada.

En caso de terminación del presente instrumento, las obligaciones pendientes de cumplir a cargo del GOBIERNO, continuaran vigentes hasta su total cumplimiento.

CONFIDENCIALIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL GOBIERNO Y NAFIN, se obligan a guardar estricto secreto y confidencialidad de la información sobre la cual lleguen a tener conocimiento, relacionada directa o indirectamente con las operaciones que se realicen a través de la CADENA PRODUCTIVA, o bien con las características del sistema de CADENAS PRODUCTIVAS diseñado por NAFIN y en general respecto de cualquier información que sea entregada de una parte a la otra o que se desarrolle con motivo de este Convenio, debiendo mantenerse dicha confidencialidad aun después de terminado el presente Convenio.

VALIDACION DE ACTOS

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que, en caso de ser necesario para el total cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, realizarán a solicitud de NAFIN, todos los actos necesarios ante fedatario público o autoridades que corresponda.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA CUARTA. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

NAFIN:

Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, Piso 8
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
México, D.F. 01020.

EL GOBIERNO:

Avenida Xalapa No. 301
Col. Unidad del Bosque
Xalapa-Enríquez, Veracruz 91010

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con el acuse de recibo respectivo, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones

Se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados, o en el último domicilio notificado, en caso de modificación.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA QUINTA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, D.F., renunciando expresamente al fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

El presente Convenio, se firma por triplicado a los 30 días del mes de enero de 2006, de los cuales corresponden 2 (dos) a NAFIN y 1 (uno), para el GOBIERNO.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**



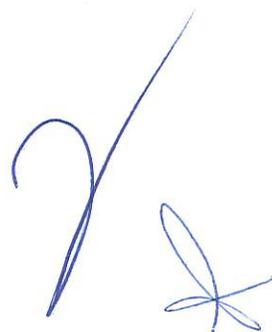
ING. CARLOS HERNÁNDEZ GALVÁN.
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y VENTAS



C.P. RAFAEL GERMAN MURILLO PEREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

ANEXO 2 DEL ACUERDO NÚMERO FN46926 CELEBRADO ENTRE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ("EL FACTOR") Y EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ("LA EPO"); RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE FACTORAJE Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO QUE REALICE "EL FACTOR" CON LAS MIPYMES QUE SON PROVEEDORES DE "LA EPO" EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DENOMINADO CADENAS PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

[Insertar copia de la(s) carta(s) de aceptación que se precisa(n) en el inciso h) de las declaraciones de LA EPO]

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by a smaller, more complex signature element.

ANEXO AL CONVENIO PARA EL INGRESO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

**CARTA DE INGRESO
A LA CADENA PRODUCTIVA PARA REALIZAR:**

FACTORAJE ELECTRONICO Y/O DESCUENTO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Av. Xalapa 301 Esq. Av. Ruiz Cortinez
Col. Unidad Del Bosque
Xalapa, Veracruz, C.P. 91013.

En relación con: **a)** el Convenio Denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos de fecha **30 de Enero de 2006** que Nacional Financiera S.N.C., (en lo sucesivo NAFIN), tiene celebrado con **GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** **b)** el Convenio para el Ingreso a las Cadenas Productivas que Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Reguladora, Grupo Financiero Banorte, celebró con NAFIN el **30 de Julio del 2001** y **c)** su propuesta, por medio de la presente manifestamos nuestro consentimiento e interés en participar en su CADENA PRODUCTIVA y de esta forma realizar: Factoraje Electrónico y/o Descuento Electrónico.

Para tales efectos, a continuación se describen los términos y condiciones aplicables a Factoraje Electrónico y/o Descuento Electrónico:

TASA BASE: La que aplique NAFIN para este tipo de operaciones.

SOBRETASA: La que resulte de adicionar **2.75 (dos punto setenta y cinco)** puntos porcentuales a la TASA BASE.

PLAZO: Hasta **360 (trescientos sesenta)** días.

MONTO A FINANCIAR: Hasta el 100% (cien por ciento) de los documentos objeto de descuento o factoraje electrónico.

CUENTA PARA EL DEPÓSITO:

Número:	00161106224
Titular:	Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.
Banco:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Sucursal:	161 CENTRO MEDICO
Plaza:	MONTERREY, N.L.
CLABE:	072580001611062243
Moneda:	PESOS

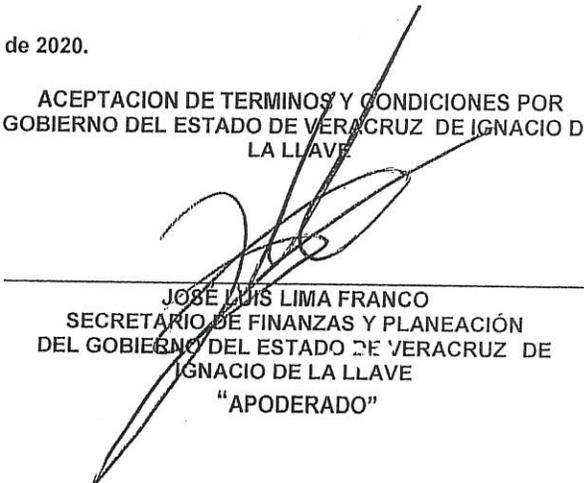
La presente carta, se firma por triplicado a los **14 de Mayo de 2020**.

ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V.
SOFOM ER GRUPO FINANCIERO BANORTE



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ CORONA
ILEANA REBECA SANCHEZ MARTINEZ
"APODERADOS"

ACEPTACION DE TERMINOS Y CONDICIONES POR
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE



JOSE LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
"APODERADO"